



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM

Lima, 4 de enero de 2024

EXPEDIENTE : Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Minera Bateas S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Minera Bateas S.A.C. mediante Escrito N° 3281645, de fecha 10 de marzo de 2022, comunica el inicio de la implementación de una nueva tubería de contingencia por el talud del dique de la presa, con el fin de tener una óptima disposición de los relaves mediante espigoteo. Dicha comunicación la realiza basándose en el subnumeral 1 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el ítem b del Anexo IV de dicho reglamento.
 2. Mediante Auto Directoral N° 0261-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 18 de mayo de 2022, sustentado en el Informe N° 0144-2022-MINEM-DGM-DTM/PB, de la Dirección Técnica Minera (DTM) de la Dirección General de Minería (DGM), se ordena notificar a Minera Bateas S.A.C. para que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, cumpla con presentar la subsanación de las observaciones señaladas en el informe antes indicado, bajo apercibimiento de ser declarada como no presentada la comunicación para la implementación de una nueva tubería de contingencia por el talud del dique de la presa en la concesión de beneficio "Huayllacho".
 3. Minera Bateas S.A.C. con Escrito N° 3317878, de fecha 16 de junio de 2022, solicitó diez (10) días hábiles adicionales al plazo concedido, a fin de subsanar satisfactoriamente las observaciones contenidas en el Informe N° 0144-2022-MINEM-DGM-DTM/PB.
 4. La DTM mediante Auto Directoral N° 0371-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 0193-2022-MINEM-DGM-DTM/PB, otorgó a Minera Bateas S.A.C. el plazo adicional de diez (10) días hábiles, cuya fecha de vencimiento sería el 18 de julio de 2022, a fin de que subsane las observaciones notificadas con Auto Directoral N° 0261-2022-MINEM-DGM/DTM, bajo apercibimiento de ser declarada como no presentada la comunicación realizada por la empresa minera.
 5. Minera Bateas S.A.C. con Escrito N° 3319903, de fecha 22 de junio de 2022, presenta el levantamiento de observaciones a la comunicación para la implementación de una nueva tubería de contingencia por el talud del dique de la presa.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM

- 
6. La DTM mediante Auto Directoral N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 18 de agosto de 2022, sustentado en el Informe N° 0240-2022-MINEM-DGM-DTM/PB, dispuso notificar a Minera Bateas S.A.C. para que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, cumpla con presentar la subsanación de las observaciones pendientes e indicadas en el informe precitado, bajo apercibimiento de ser declarada como no presentada la comunicación realizada por la empresa minera.
- 
7. Minera Bateas S.A.C. con Escrito N° 3365101, de fecha 19 de setiembre de 2022, presenta la subsanación de las observaciones requeridas por Auto Directoral N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM.
8. Mediante Informe N° 0346-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la DTM, se advierte que la implementación de un nuevo tubo de conducción de relaves sobre el talud de la presa del depósito de relaves, como contingencia para la disposición de relaves, no se encuentra dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el ítem b del Anexo IV de dicho reglamento. Por tanto, toda la secuencia de actos administrativos emitidos por dicha dirección carece de validez.
- 
9. La DTM mediante Auto Directoral N° 647-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe N° 0346-2022-MINEM-DGM/DTM, dispuso remitir copia del informe a la administrada a fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de continuarse con el trámite, formar el cuaderno de nulidad del Auto Directoral N° 261-2022-MINEM-DGM/DTM, Auto Directoral N° 0371-2022-MINEM-DGM/DTM y Auto Directoral N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM, con las copias del Expediente N° 3281645 y elevar el cuaderno de nulidad a la DGM para los fines de su competencia.
10. La DTM mediante Memo N° 00024-2023-MINEM-DGM-DTM, de fecha 11 de enero de 2023, remite a la Dirección de Gestión Minera (DGES) el Informe N° 0346-2022-MINEM-DGM-DTM/PB y el Auto Directoral N° 647-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de diciembre de 2022, elevando el cuaderno de nulidad del Expediente N° 3281645 a fin de que se declare la nulidad de los Autos Directorales N° 261-2022-MINEM-DGM/DTM, N° 0371-2022-MINEM-DGM/DTM y N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM.
- 
11. Mediante Informe N° 0101-2023-MINEM-DGM-DGES, de fecha 24 de enero de 2023, de la DGES, se señala que Minera Bateas S.A.C., mediante Escrito N° 3281645, comunicó que el proyecto corresponde al literal b) del Anexo IV del Reglamento de Procedimientos Mineros. Sin embargo, el proyecto es para el inicio de la implementación de un nuevo tubo de conducción de relaves sobre el talud de la presa del depósito de relaves, como contingencia para la disposición de relaves, lo cual no se encuentra comprendido dentro del alcance del literal b). Cabe indicar, que el literal b) del Anexo IV establece dos (02) situaciones de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM

supuesto: 1) La adición de equipos en stand by, como respuesta de emergencia, señalando en forma taxativa, el caso de generadores y transformadores eléctricos, bombas y tanques en las instalaciones existentes; y 2) La reubicación temporal del sistema de bombeo perimetral e interno de soluciones en las pozas del pad de lixiviación y depósito de relaves. No está prevista en dicho literal la instalación de tuberías de contingencia para la disposición del relave sobre el talud de la presa del depósito de relaves, ni en algún otro literal de los supuestos del Anexo IV. En consecuencia, al haberse comunicado un proyecto que no se encuentra dentro de los supuestos del Anexo IV, se ha contravenido las normas reglamentarias, esto es, el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Mineros y el Anexo IV de dicho reglamento, incurriendo en vicio de nulidad previsto en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

12. Mediante Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 24 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0101-2023-MINEM-DGM-DGES, se resuelve declarar la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 261-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 18 de mayo de 2022, Auto Directoral N° 0371-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de junio de 2022, y del Auto Directoral N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 18 de agosto de 2022; declarar improcedente la comunicación de inicio de implementación de un nuevo tubo de conducción de relaves sobre el talud de la presa de depósitos de relaves, como contingencia para la disposición de relaves presentado mediante Escrito N° 3281645 y se ordena notificar a Minera Bateas S.A.C. para su conocimiento y fines consiguientes.

13. Mediante Escrito N° 3447526, de fecha 14 de febrero de 2023, Minera Bateas S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 24 de enero de 2023.

14. Mediante Resolución N° 069-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 22 de agosto de 2023, la DGM resuelve conceder y elevar a esta instancia el recurso de revisión señalado en el considerando anterior. Mediante Memo N° 00994-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 23 de agosto de 2023, la DGM remite el expediente a esta instancia.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

15. No se desarrollan los argumentos técnicos por los cuales la autoridad consideraría que el proyecto "implementación de una nueva tubería de contingencia por el talud del dique de la presa, con el fin de tener una óptima disposición de los relaves mediante espigoteo", no corresponde a una facilidad de contingencia en stand by y no se encontraría en los supuestos de excepción a la modificación de la concesión de beneficio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM



16. Incorporar facilidades en stand by tiene como propósito atender contingencias, considerando que éstas no son actividades permanentes. Así, el proyecto de la empresa prevé que la disposición de relaves cuente con una línea principal y una línea de contingencia stand by instalada por una derivación "Y", que suba por una rampa hacia la corona del dique y se una a la línea de disposición de relaves por espigoteo. Cabe resaltar que dicha línea se utiliza únicamente ante contingencias que se puedan presentar en la línea principal de relaves, así como en caso sea necesario la limpieza de la misma. En la derivación "Y" instalada, se cuenta con un cajón de concreto de válvulas compuestas para control de los flujos de relaves impulsados, así como un canal y poza de contingencia, y flujómetro para paralizar los flujos ante posibles fugas o rotura de la línea de contingencia stand by, lo cual ha sido previsto en el Manual de Operación, Mantenimiento y Vigilancia del Depósito de Relaves N° 3, el cual garantiza su seguridad y operatividad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 24 de enero de 2023, se emitió conforme al debido procedimiento y conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



17. El artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, sobre excepción a la modificación de la concesión de beneficio, que establece: 89.1 El titular de actividad minera se encuentra exceptuado de la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio o de solicitar la conformidad de un Informe Técnico Minero, siempre que el proyecto de modificación: 1. Comprenda los supuestos listados en el Anexo IV del presente Reglamento, que se ubican dentro del área del instrumento de gestión ambiental vigente y dentro del área de la concesión de beneficio; el Ministerio de Energía y Minas puede incorporar y/o modificar supuestos de excepción mediante Resolución Ministerial; y, 2. Cuento con alguno de los instrumentos de gestión ambiental aprobado: estudio de impacto ambiental (EIA), informe técnico sustentatorio (ITS), modificación del estudio de impacto ambiental (MEIA), estudio de impacto ambiental semi detallado (EIAsd), memorias técnicas detalladas (MTD) o plan ambiental detallado (PAD). Dichas modificaciones, son aprobadas por el Gerente General del titular de actividad minera o el órgano que haga sus veces para aquellos casos que no cuenten con Gerente General, dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción. 89.2 En los casos señalados en el numeral 89.1 del presente artículo, el titular de la actividad minera, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Dirección General de Minería o al Gobierno Regional el inicio de las obras en el plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo consignar y/o adjuntar según corresponda los siguientes documentos: 1. Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos de ubicación en coordenadas UTM WGS84 de los componentes auxiliares y/o instalaciones adicionales de la concesión de beneficio, correspondientes al proyecto de modificación. 2. Número de Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental dentro del cual se encuentra el proyecto de modificación y los





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM

componentes auxiliares y/o instalaciones adicionales de la concesión de beneficio materia de comunicación; o número de Resolución que da conformidad a la memoria técnica detallada (MTD), en su caso. 3. Acta del Gerente General o el órgano que haga sus veces para aquellos casos que no cuenten con Gerente General, que aprueba la modificación de la concesión de beneficio, materia de la comunicación. Asimismo, el titular de la actividad minera debe poner en conocimiento a las Autoridades de Fiscalización Minera, el Acta que aprueba la modificación de la concesión de beneficio adjuntando los documentos 1 y 2 del presente inciso. 89.3 La Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de revisar la comunicación y la información presentada, tiene por presentada dicha comunicación.

- 
18. El literal b) del Anexo IV del Reglamento de Procedimientos Mineros, que considera como excepción de autorización de modificación de concesión de beneficio, la adición de equipos en stand by, como respuesta de emergencia, tales como: generadores y transformadores eléctricos, bombas y tanques en las instalaciones existentes y reubicación temporal del sistema de bombeo perimetral e interno de soluciones en las pozas del pad de lixiviación y depósito de relaves.
- 
19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
20. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
21. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 
22. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM

23. El numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la dicha ley.
24. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. En el presente caso, de la revisión del expediente se advierte que mediante Escrito N° 3281645, de fecha 10 de marzo de 2022, Minera Bateas S.A.C. comunica a la DGM el inicio de la implementación de una nueva tubería de contingencia por el talud del dique de la presa, con el fin de tener una óptima disposición de los relaves mediante espigoteo.
26. La DTM mediante Auto Directoral N° 0261-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 18 de mayo de 2022, ordena notificar a Minera Bateas S.A.C. para que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, cumpla con presentar la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0144-2022-MINEM-DGM-DTM/PB, bajo apercibimiento de ser declarada como no presentada la comunicación antes señalada.
27. La empresa minera antes citada mediante Escrito N° 3317878, de fecha 16 de junio de 2022, solicitó diez (10) días hábiles adicionales al plazo concedido a fin de subsanar satisfactoriamente las observaciones realizadas por la DTM; siendo concedido el plazo adicional mediante Auto Directoral N° 0371-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de junio de 2022, de la DTM.
28. Minera Bateas S.A.C. con Escrito N° 3319903, de fecha 22 de junio de 2022, solicita el levantamiento de observaciones, sin embargo, la DTM mediante Auto Directoral N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 18 de agosto de 2022, ordenó notificarle para que en el plazo de veinte (20) días hábiles cumpla con presentar la subsanación de las observaciones pendientes e indicadas en el Informe N° 0240-2022-MINEM-DGM-DTM/PB. Con fecha 19 de setiembre de 2022, la empresa minera presenta la subsanación de las observaciones pendientes requeridas por Auto Directoral N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM.
29. Mediante Informe N° 0346-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de diciembre de 2022, la DTM advierte que la implementación de un nuevo tubo de conducción de relaves sobre el talud de la presa del depósito de relaves, como contingencia para la disposición de relaves, no se encuentra dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el ítem b del Anexo IV de dicho reglamento. Por tanto, opina que toda la secuencia de actos administrativos emitidos por dicha dirección carece de validez. En razón de ello,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM

mediante por Auto Directoral N° 647-2022-MINEM-DGM/DTM, de fecha 29 de diciembre de 2022, la DTM dispuso remitir copia del informe antes citado a la administrada a fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de continuarse con el trámite, formar el cuaderno de nulidad de los Autos Directorales N° 261-2022-MINEM-DGM/DTM, N° 0371-2022-MINEM-DGM/DTM y N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM y elevar el cuaderno de nulidad a la DGM; siendo remitido a la Dirección de Gestión Minera (DGES) con Memo N° 00024-2023-MINEM-DGM-DTM, de fecha 11 de enero de 2023.

- 
30. La DGES por Informe N° 0101-2023-MINEM-DGM-DGES, de fecha 24 de enero de 2023, señala que el inicio de la implementación de un nuevo tubo de conducción de relaves sobre el talud de la presa del depósito de relaves, como contingencia para la disposición de relaves, comunicada por la empresa minera, no se encuentra comprendido dentro del alcance del literal b) del Anexo IV del Reglamento de Procedimientos Mineros, toda vez que dicho literal sólo establece dos (02) situaciones de supuesto: 1) La adición de equipos en stand by como respuesta de emergencia, señalando en forma taxativa, el caso de generadores y transformadores eléctricos, bombas y tanques en las instalaciones existentes; y 2) La reubicación temporal del sistema de bombeo perimetral e interno de soluciones en las pozas del pad de lixiviación y depósito de relaves. Es decir, no está prevista la instalación de tuberías de contingencia para la disposición del relave sobre el talud de la presa del depósito de relaves en dicho literal, ni en algún otro literal de los supuestos del Anexo IV. Por ello, mediante Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 24 de enero de 2023, se declara la nulidad de oficio de los Autos Directorales N° 261-2022-MINEM-DGM/DTM, N° 0371-2022-MINEM-DGM/DTM y N° 443-2022-MINEM-DGM/DTM e improcedente la comunicación realizada por Minera Bateas S.A.C con Escrito N° 3281645.
- 
- 
31. En consecuencia, la Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 24 de enero de 2023, fue debidamente motivada, siendo emitida en estricta aplicación al Principio de Legalidad y conforme a las normas citadas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución.
32. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, debe atenderse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Bateas S.A.C. contra la Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 24 de enero de 2023, del Director General (d.t.) de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



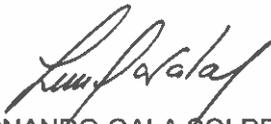
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 019-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

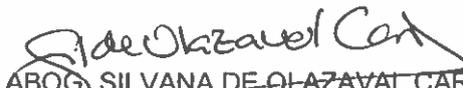
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Bateas S.A.C. contra la Resolución N° 0042-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 24 de enero de 2023, del Director General (d.t.) de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)